

Fecha: 16 NOV 2018 Hora 9:11

Nº. HOJAS 57h - (copias)

Recibido por: [Firma]

PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2017-02644

2018-05775

Quito, 15 NOV 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado. Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mis consideraciones:

En atención al oficio SG-3425 de 23 de octubre de 2018, mediante el cual se solicita:

“...emita su informe y criterio legal respecto de la admisibilidad de la “Iniciativa Popular Normativa Derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 196, 197 y 198, vigentes para el Bienio 2018-2019, y de elaboración de Ordenanzas para el Bienio 2018-2019 de valoración del suelo, determinación del impuesto predial y determinación de la contribución especial de mejoras que responden a la realidad de las parroquias rurales y urbanas del Distrito Metropolitano de Quito.”

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir el presente escrito.

II. Base Legal:

• Constitución de la República del Ecuador (CRE):

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”

El artículo 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

• Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 309.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.”

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”

SECRETARÍA CONCEJAL RECIBIDO: [Firma] FECHA: 16.11.18 HORA: 12:40:00 FIRMA: [Firma] QUITO ALCALDÍA

[Firma] ESPERANZA 16/11/18

[Firma] 16/11/18 11:44 (57)



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente No. 2017-02644

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)”.* (El subrayado me corresponde)

• **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):**

*“Art. 6.- La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno.*

**La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.**” (El énfasis y subrayado me corresponde)

*“Art. 8.- Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:*

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
  2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
  3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
  4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
  5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
  6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.
- Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica. ”*

*“Art. 9.- Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.*

*Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.*

*No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.*

*Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso,*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente No. 2017-02644

*si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”*

- **Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato**

De la Iniciativa Popular Normativa

*“Art. 3.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática.*

*Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.*

*Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.*

*En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.*

*Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”*

### III. Pronunciamiento:

De conformidad a la base legal expuesta, es pertinente indicar que para proceder con la admisión de un proyecto de iniciativa popular normativa se debe verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tal virtud, corresponde que la Comisión Especial creada para dicho efecto, proceda a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, a fin de que se emita el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que en Derecho corresponda, para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Por otra parte, es menester informar que una vez analizado el contenido de la propuesta normativa de iniciativa popular, se verifica que la misma pretende derogar tres cuerpos normativos, los mismos que



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

**Expediente No. 2017-02644**

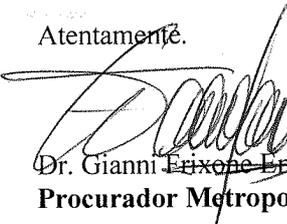
constituyen o refieren a materia tributaria, en este sentido, esta Procuraduría Metropolitana no considera procedente la admisibilidad de dicha propuesta, en razón de que la misma, estaría en contra de lo que determina el segundo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que textualmente indica que *“La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”*.

El presente pronunciamiento no reemplaza la revisión que la Comisión Especial deba realizar para emitir el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que se considere oportuno. Asimismo, Procuraduría Metropolitana, en ésta oportunidad, no se pronuncia sobre ausencias, redundancias o errores de forma o fondo del proyecto.

El mérito y oportunidad de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Hago válida la ocasión para expresarte mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

  
Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**Procurador Metropolitano.**



ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	15/11/2018	
Revisión:	Gianni Frixone Enríquez	PRO	15/11/2018	

Ejemplar 1: Secretaria General de Concejo  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

Adjunto expediente completo. (55 Fojos)